

Para contestar, citar:  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Memorando No. 2016-306-004378-3  
Fecha: 06/04/2016 11:12:31->306  
FUN: CARMEN JANNETH RODRI-409  
Anexos: 1 folio



Bogotá D.C.

**PARA:** CARMEN JANETH RODRIGUEZ MORA  
Jefe de Área de Archivo y Correspondencia

**DE:** LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ  
Gerente de Proyectos Modo Carretero 2

**ASUNTO:** Entrega Acta de Aclaración No. 1. Proyecto Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander.

Cordial Saludo;

Para su información y fines pertinentes remito *original* del Acta de Aclaración No. 001. Lo anterior con el fin de que dicho documento repose en el archivo de la entidad.

Cordialmente,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**  
Gerente de Proyectos Modo Carretero 2

Anexo: un (1) folio

Revisó: ing. Hector Julio Martinez Mejia – Supervisor  
Nro Rad Borrador: 20163060007177.

**ACTA DE ACLARACIÓN No. 001**  
**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE**  
**INFRAESTRUCTURA**

**INFORMA:**

Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 expedido por el Archivo General de la Nación de Colombia, en el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las Entidades Públicas y Privadas que cumplen funciones públicas, y con base especialmente en el Artículo Sexto, determina: *“La numeración de los actos administrativos debe ser consecutiva y las oficinas encargadas de dicha actividad, se encargarán de llevar los controles, atender las consultas y los reportes necesarios y serán responsables de que no se reserven, tachen o enmienden números, no se numeren los actos administrativos que no estén debidamente firmados y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto si se presentan errores en la numeración, se dejará constancia por escrito, con la firma del jefe de la dependencia a la cual está asignada la función de numerar los actos administrativos.”*

Que la Ley 1150 de 2007 establece: *“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

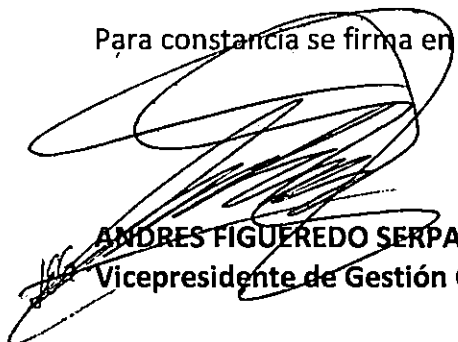
(...)

*Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: “ (...)*

Que según la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *“ARTICULO 3º. PRINCIPIOS: (...) “9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”.* ARTÍCULO 45. *CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, el principio de la buena fe de que trata el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, y en atención a que las modificaciones contractuales que se adelantan en las diferentes Concesiones que se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se les asignan números consecutivos que permitan su adecuada identificación, con el fin de llevar un control eficaz y eficiente del Proyecto, mediante la presente Acta se aclara que dentro del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 “Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander”, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario San Simón S.A., por verro tipográfico en la numeración consecutiva de los Otrosíes del Contrato de Concesión en mención, se omitió el Numero 14, razón por la cual es procedente anular el mencionado número dentro del consecutivo de Otrosíes que se viene utilizando en el Contrato de Concesión.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **10 MAR. 2016**

  
**ANDRES FIGUEREDO SERPA**

**Vicepresidente de Gestión Contractual**

Proyectó: M. del Pilar Vergel – Abogada de gestión Contractual 2  
Revisó: Priscila Sanchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2

